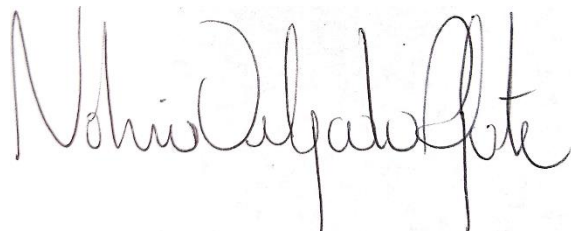


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante memorial del 25 de agosto de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación y consecuentemente pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré N° 442-9602283139 para lo cual aportó el arancel correspondiente.

Tiene embargo de remanentes por parte del juzgado décimo civil municipal comunicado mediante oficio N°4543 del 12 de diciembre de 2019 para el radicado 2019-443 tramitado en dicho juzgado.

Manizales, 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00301

Interlocutorio N° 324

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra el señor JUAN DAVID OSPINA SOSSA, procede el Despacho a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El BBVA COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva hipotecaria el 06 de noviembre de 2019 contra el señor Ospina, con base en tres (3) títulos valores representados en los siguientes pagarés:

- N°09379600009934 por \$154.000.000.00
- N°09379600007235 por \$ 69.449.515,88
- N°09379600007862 por \$ 42.616.176,63

Las anteriores obligaciones fueron respaldadas con hipoteca abierta sin limite de cuantía sobre el inmueble identificado con número de matrícula 100-214931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, protocolizada mediante escritura pública N°9016 del 2 de diciembre de 2016 de la Notaria Segunda de Manizales.

2. Por auto calendado el 26 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas solicitadas, procediendo con la notificación del demandado.

3. Seguidamente, mediante oficio N°4543 del 12 diciembre de 2019 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales comunicó el embargo de remanentes del presente proceso, el cual surtió efectos positivos, cuyo resultado le fue informado al juzgado solicitante mediante oficio N°114 del 22 de enero de 2020.

4. Aun no se ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que se encontraba en trámite la notificación del demandado.

5. Ahora bien, con relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone el Art. 461 del C.G.P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

6. Se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a) Existe solicitud presentada por el vocero judicial de la entidad financiera demandante que tiene la facultad de recibir en el poder que le fue conferido.

b) Se deja expresa constancia sobre la existencia de embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, razón por la cual se dejará a su disposición la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el inmueble identificado con folio número 100-214931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminada por pago total de la obligación esta demanda ejecutiva hipotecaria, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo de bien inmueble decretada por este juzgado sobre el folio número 100-214931, se reitera, para dejarla por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en razón al embargo de remanentes que surtió efectos positivos.

Por secretaria se informará lo correspondiente al Juzgado Décimo Civil Municipal y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

c) Ahora bien, no se impondrá condena en costas por solicitud de la parte ejecutante y se ordenará el archivo del expediente.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las obligaciones aquí cobradas el presente proceso ejecutivo hipotecario interpuesto por el Banco BBVA Colombia S.A. contra Juan David Ospina Sossa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio número 100-214931 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, advirtiendo que las mismas quedan a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos, para el proceso ejecutivo singular incoado por Bancolombia S.A. contra Juan David Ospina Ossa y Suma Ferretería S.A.S. tramitado bajo el radicado 2019-443.

TERCERO: Por vía electrónica y a través de secretaria se informará lo correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 73 del 08/09/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Oficio N° 1106

7 de septiembre de 2020

Radicado 2019-00301

Señores (as)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Manizales Caldas

Asunto: Cancelación medida de embargo

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto calendado 2 de septiembre de 2020, dispuso la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** tramitado con el radicado número **17001310300320190030100**, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit.860003020-1) contra JUAN DAVID OSPINA OSSA (C.C.75.093.384) y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio número 100-214931.

Así las cosas, se le solicita proceder a dejar sin efectos el oficio N° 3847 del 25 de noviembre de 2019 a través del cual se le comunicó la medida, **con la advertencia que las mismas quedan por cuenta** del Juzgado Décimo Civil Civil Municipal de esta Ciudad para el proceso ejecutivo singular incoado por Bancolombia S.A. contra JUAN DAVID OSPINA OSSA y SUMMA FERRETERIAS S.A.S. tramitado bajo el radicado 2019-00443, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Oficio N° 1107
7 de septiembre de 2020
Radicado 2019-00301

Señores (as)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

Asunto: Cancelación medida de embargo y deja a su disposición remanentes

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto calendado 2 de septiembre de 2020, dispuso la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** tramitado con el radicado número **17001310300320190030100**, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. (Nit.860003020-1) contra JUAN DAVID OSPINA OSSA (C.C.75.093.384) y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre el inmueble identificado con folio número 100-214931. con la advertencia de que las mismas se dejan a su disposición en virtud del embargo de remanentes que surtió los efectos para el proceso ejecutivo singular incoado por Bancolombia S.A. contra JUAN DAVID OSPINA OSSA y SUMMA FERRETERIAS S.A.S. tramitado bajo el radicado 2019-00443.

Lo anterior determinación ha sido comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con la finalidad que la parte interesada asuma los gastos de su registro o pago, ante dicha entidad, según sea el caso.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria